

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Eduardo Ismael Aguilar Sierra, quien se ostenta como Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Aguascalientes, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad.	12468

Documentales que se depositaron el seis de junio del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el catorce siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Informe del Poder que promulgó las normas impugnadas.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos del Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo local, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, domicilio y pruebas. Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña y la que exhibe en formato digital contenida en un disco compacto (CD), la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Acceso a expediente electrónico. Sobre la petición en favor del representante legal y de la delegada que refiere el Poder Ejecutivo estatal, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema

¹ En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 44, fracción XVIII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Aguascalientes**, que establece lo siguiente: **Artículo 44.** A la Consejería Jurídica del Estado le compete el despacho de los siguientes asuntos: (...). XVIII. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo Local intervenga con cualquier carácter; La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. Con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de ocho de mayo del año en curso, al remitir copia certificada de un ejemplar digitalizado del Periódico Oficial del Estado, en el que se publicaron las normas cuya constitucionalidad se cuestiona. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado. De conformidad con el artículo 10, fracción IV, en relación con el 59 y 66 de la Ley Reglamentaria, lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como lo establecido en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición del Poder Ejecutivo Federal, el informe presentado con sus anexos, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **número VI/2022**.

Además, dese vista con las versiones digitalizadas del indicado informe y los anexos que se consideren necesarios a la Fiscalía General de la

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

República para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Vista para formular alegatos. Considerando el estado procesal del expediente y con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos.**

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista a las partes y **electrónicamente a la Fiscalía General de la República.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del presente acuerdo y la del informe de cuenta con los anexos que se consideren necesarios, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4155/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T23:15:11Z / 20/06/2024T17:15:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0a 8c aa 38 26 a7 db b1 ce 49 6e 69 b8 7a 1a 91 2a 0a ed 51 43 19 07 b3 00 3d dc 11 1b d1 92 b7 59 b5 49 7d 49 09 b1 a1 1f 78 9b e2 07 69 e9 7b fd 5d d8 0b f9 90 7b 21 44 20 a7 44 98 8f cc c7 0b 39 5d d8 b6 a3 b2 11 01 80 ea e2 3a 3c 55 d3 02 db b5 4f 6d 47 62 99 e1 8d 7f c3 9e 28 94 42 f7 57 43 cf 72 f2 ab ad 4f 73 f5 e8 32 3b 12 96 4e 2a a2 fe e8 4f a5 17 4d b0 1d b6 85 ec c6 0c 9e 4e 53 cf 8a d8 8b 8b e8 0e 4f 4f 4a 5c b1 72 f7 7b 3e 91 10 2d c5 cb ed 7d fb 31 93 7f a1 f4 52 bb b3 81 f3 17 2f 76 40 2a 7a 5c 76 cc e2 5e c6 e9 07 b2 82 e1 e1 88 fb da 28 4e 60 8c c1 d3 ec cc 31 bb 87 84 1d 78 1d ef 1f 54 4c f4 4f 64 51 2b 05 a7 46 e3 6f 39 cb f6 71 b7 35 c7 8c a1 d2 30 02 dd 7b 37 28 94 b8 5c 3d 62 7b 31 ea 8c 25 63 9a 79 c1 a0 55 f5 5a d4 e6 6e ab 14 86 d2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T23:16:25Z / 20/06/2024T17:16:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T23:15:11Z / 20/06/2024T17:15:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7308241			
	Datos estampillados	5B1501087DBEC2E37F75CFBB1EB0C2A5F07F5BF8C1FE0185FB87AB2DBF15476C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:58:37Z / 19/06/2024T22:58:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 65 e2 33 3b 9e e2 81 c3 db 3f d8 43 50 0f 2e b1 b3 71 fd a8 38 13 09 a2 90 33 e4 04 3d 7c 97 3e ff e8 f2 a7 ca 07 2e 00 97 d1 8e 90 66 28 67 a1 86 65 62 34 db 3c 9e d6 1a 08 1c c0 64 2a ea 9a 3e 43 7a 05 81 3f e4 ee 52 8d 92 72 96 1c 79 53 cd 89 3c 42 e4 23 c7 df 93 ac eb 1c 04 3a 60 93 30 cf 63 a3 90 ab b0 dc 8a 56 01 6c 01 3b 5f e9 75 09 79 61 1a 96 33 14 22 65 75 e9 49 29 fb 3a 93 a0 e3 ad a0 5d 56 1e 3c 8e 5d e6 af e4 a5 14 a8 85 bd 8d 09 d8 1a e9 22 bb 4d 9b 2f e2 a4 18 9b 8c b1 3c 56 21 8f 90 9a f7 a3 e6 53 40 35 2b 90 34 b9 a3 7f 0c 9b bb 3b 14 ae 4e 37 0e 9e 66 eb b2 9e 7c 8d cd 79 12 59 9b 34 b8 dc d0 26 13 ce 90 39 9a db dd ef 8b 88 ec 23 d4 e7 73 d0 2d 71 a8 a2 38 9d 01 e1 b6 df d5 9c b6 3c 39 27 b8 ac c8 f6 e7 1e 24 0d 1c 32 1b 3f 76 b6 3b 01			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:59:09Z / 19/06/2024T22:59:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:58:37Z / 19/06/2024T22:58:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7301627			
	Datos estampillados	29E2D375706A73F17532B85A06ED0D4AF5A95557E285FAD356BC998517D663C4			